

Resolución No. 01034-2018

Antecedentes del caso

En 2008, una mujer presentó una denuncia ante la municipalidad de Goicoechea para que se resolvieran los problemas de contaminación provocados por una comunidad precaria¹ que se estableció detrás de su casa y dañó los cimientos de su propiedad. La municipalidad pidió apoyo al Ministerio de Salud y al respecto emitió una orden sanitaria donde dictó las medidas necesarias para solucionar el problema, pero la situación continuó. En 2009, la mujer promovió un recurso de amparo en contra del Estado y la Municipalidad de Goicoechea ante la Sala Constitucional quien, al constatar la inactividad de las autoridades demandadas, determinó la vulneración de sus derechos a la salud y medio ambiente sano; y ordenó a tales autoridades resolver los problemas de contaminación provocados por la comunidad y pagar los daños y perjuicios provocados. Para 2014, la mujer interpuso un proceso de ejecución de sentencia ante el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, quien determinó condenar a las autoridades al pago de cierta cantidad por daños materiales y morales, derivados de la inacción estatal y municipal. Inconformes, las autoridades presentaron sus recursos de casación.

Desarrollo de la sentencia

La Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia analizó los agravios de las autoridades demandadas los cuales se centraron en la cuantificación de los daños materiales y morales. En relación con los daños materiales, las autoridades indicaron que la cuantificación de los daños se realizó a partir del informe técnico presentado por la mujer, el cual carece de pruebas con las que se pueda comprobar el valor de las afectaciones a la propiedad de la mujer. La Sala advirtió que el informe, efectivamente carecía de sustento para demostrar el daño material y no aportaba información que permitiera la determinación del valor de las obras a realizar para reparar la propiedad de la mujer. Indicó que, si bien el juez puede valorar libremente el informe, debe considerar las operaciones y los datos técnicos utilizados por el perito para arribar a una determinada conclusión. Por lo tanto, al no apreciarse pruebas sobre los costos de construcción de las reparaciones, revocó el monto determinado.

Respecto a la determinación del daño moral, las autoridades indicaron que se violaron los principios de razonabilidad y proporcionalidad sobre el monto concedido. La Sala señaló que la afectación que sufrió la mujer en su vivienda debido a la inactividad de las autoridades al

¹ El término precarista o precario debe entenderse como la persona que invade el dominio público. Sin embargo, la Administración puede recuperar el bien en cualquier momento y sin indemnización. Véase, *Diccionario panhispánico del español jurídico*.

no resolver oportunamente los problemas de contaminación provocó sentimientos de angustia, sufrimiento, impotencia y desesperación. Asimismo, resaltó que fue hasta el pronunciamiento de la Sala Constitucional que las autoridades resolvieron la situación que aquejaba a la mujer. En este sentido, la Sala indicó que, por el tiempo de espera transcurrido para la resolución del conflicto procedía el pago de daño moral, sin embargo, correspondía reducir el monto determinado.

Resolutivos

La Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica declaró parcialmente con lugar los recursos planteados y revocó la resolución impugnada, en cuanto al daño material cuantificado y redujo el monto otorgado por daño moral.

